



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 429 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1888-2024/MDCC-GAF-SGLA, Orden de Compra N° 02026-2024, Carta N° 108-2024-B&M GROUP PERÚ SAC/ASESORÍA CORPORATIVA, Informe N° 1900-2024/MDCC/SGLA, Informe Legal N° 054-2024-GAJ-SGALA-MDCC, Proveído N° 394-2024-GAJ-MDCC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

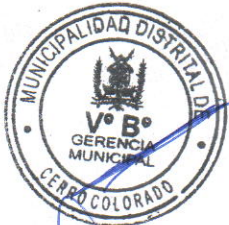
Que, el artículo 165 del mencionado Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado delinea en su numeral 165.1 que cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial;

Que, asimismo el numeral 165.2 del artículo descrito en el párrafo precedente indica que en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial; de igual modo el numeral 165.3 señala que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;

Que, en ese sentido el numeral 165.5 artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que, en esta línea, de los supuestos señalados en el dispositivo legal mencionado, se colige que el nacimiento (perfeccionamiento), de derechos y obligaciones de las órdenes de compra son similares (igual tratativa) a las del contrato. En tal sentido, debe darse cumplimiento a la orden de compra de forma análoga como un contrato;

Que, de acuerdo a la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general,



[Firma manuscrita]





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, señala que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, con Informe N° 1888-2024/MDCC-GAF-SGLA, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos remite a la Gerencia de Obras Publicas e Infraestructura, la resolución de contrato OCAM. 2024-300334-240-1; concluyendo que le sería imposible cumplir con la entrega al proveedor ganador y en merito a la normativa vigente por haber acontecido un hecho fortuito;

Que, mediante Orden de Compra N° 02026 de fecha 14/10/2024 se formalizo la contratación de la OCAM 2024-300334-240 con la empresa B&M GROUP PERÚ S.A.C., como resultado de la compra a través de plataforma de PERÚ COMPRAS en referencia al Requerimiento de Compra N° 4590-2024-SGEPAD-GOPI-MDCC, en cuanto al ítem 2. (896 Unidades de tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 10 110MM X 6.0M incluye anillo), para la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud, Taller Horeb y Taller Industrial, Consorcio Primavera los Ángeles a través de las Piletas Publicas en el distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Etapa I", CUI. 2660852, teniendo el plazo de entrega del 16/10/2024 al 31/10/2024 como plazo máximo ofertado, por el monto de S/ 49,692.16;

Que, con fecha 31/10/2024 según bandeja de notificaciones en la plataforma de PERÚ COMPRAS a las 22:43 horas el Proveedor notifica CARTA N° 108-2024-B&M GROUP PERÚ S.A.C. / ASESORÍA CORPORATIVA, solicitando la resolución de contrato, por motivo de caso fortuito, indicando que con fecha 29 de octubre 2024 fue enviado dichos bienes de uno de los almacenes de la empresa ubicada en Lima, en el vehículo de placa BUF-871 con destino Arequipa, con Guía de Remisión Electrónica N° T001-0001825, dicha unidad sufrió un accidente en la Vía Panamericana Sur km. 235 del Centro Poblado La Bandera – Santa Cruz de Villacure – Salas en vía sentido de norte a sur, donde por negligencia de un tercer vehículo que le cerró el paso raudamente al vehículo que transportaba la mercadería realice una maniobra que ocasiono que la mercadería cayera al piso, lo que ocasiono daños en sus estructuras de los productos, quedando inoperativos con daños y rajaduras, conforme se advierte del acta de diligencia policial del 29 de octubre del 2024

Que, mediante Carta N° 108-2024-B&M GROUP PERÚ SAC / ASESORÍA CORPORATIVA, la empresa B&M GROUP PERÚ SAC adjunta el Acta de diligencia policial de fecha 29/10/2024 firmada por el PNP Hurtado Gutiérrez Alexander, donde se detalla el siniestro ocurrido a la altura del km 235 de la vía Panamericana Sur (referencia altura del Centro Poblado la Bandera - Santa Cruz de Villacurí – Salas);

Que, a través del Informe N° 1900-2024-/MDCC/SGLA la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, C.P.C. Ana Cecilia Choque Santos, recomienda se actúe conforme el artículo 165 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "[...] la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación". Por lo que, opina se proceda con la resolución de la Orden de Compra N° 2026-2024;

Que, de una lectura literal del mencionado artículo 1315 del Código Civil colegimos que para la legislación nacional los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se usan indistintamente, es decir, su significado es el mismo. Sin embargo, la Casación 823-2002-Loreto advierte que la doctrina y la jurisprudencia ya han establecido que su origen es distinto, aunque sus hechos constitutivos, comunes, agregando que el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre;

Que, en el caso concreto, con el acta de diligencia policial está acreditado el impedimento por motivos de fuerza mayor para el cumplimiento de la Orden de Compra N° 02026 -2024 formalizada a través de la OCAM. 2024-300334-240 (PERÚ COMPRAS); por lo que, correspondería resolver la misma, ante la causal presentada;

Que, mediante Proveído N° 394-2024-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el Informe Legal N° 054-2024-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, quien concluye que se proceda, por motivos de fuerza mayor a la resolución total de la obligación contractual;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44 del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal resolver contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total, provenientes de los



[Firma manuscrita]
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia Municipal
Administración





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225, Ley Contrataciones con el Estado y su reglamento, por lo que, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE por motivos de fuerza mayor la RESOLUCION TOTAL de la obligación contractual contenida en la Orden de Compra N° 02026-2024, formalizada a través de la OCAM. 2024-300334-240 con B&M GROUP PERÚ SAC, para la adquisición de tuberías para la obra "Creación del Servicio de Agua Potable en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud, Taller Horeb y Taller Industrial, Consorcio Primavera los Ángeles a través de las Piletas Publicas en el distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Etapa I", CUI. 2660852, conforme a lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al contratista B&M GROUP PERÚ SAC, mediante la plataforma del Sistema de Perú Compras.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Ceesta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

